

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. NELLY TRUJILLO DE MARIN vs. UNIDAD DE ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP. Rad. 2023-00067

INTERLOCUTORIO No. 624

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **NELLY TRUJILLO DE MARIN vs. UNIDAD DE ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 041 del 14 de mayo de 2020 proferida por este Despacho judicial, modificada, adicionada, revocada en el numeral 4 y confirmada en lo restante por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **UNIDAD DE ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **NELLY TRUJILLO DE MARIN**, por los siguientes conceptos:

1.- **Reconocer** y **pagar** en forma vitalicia a partir del **2 de Octubre de 2011**, en cuantía equivalente a **100%** de la pensión de jubilación que recibía el señor JOSE MOISES CRUZ FORERO, y con derecho a las mesadas adicionales, la cual deberá ser incrementada a partir del año **2012** en forma que disponga el gobierno nacional.

2.- **Reconocer** y **pagar**, en favor, el retroactivo pensional que se causa a partir del **2 de octubre de 2011** al **30 de septiembre de 2022**, sin perjuicio del que se genere hasta el cumplimiento efectivo de la obligación, que corresponde a la suma total de **\$112.456.634**, junto con la respectiva indexación.

A partir del mes de octubre de 2022, la demandada deberá pagar en favor de la demandante la pensión de sobrevivientes en monto igual a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, esto es **\$1.000.000**, en razón de catorce (14) mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales decretados por el Gobierno Nacional.

3.- **Autorizar** a la **UGPP** para que, del retroactivo antes enunciado, efectúe los descuentos en los porcentajes correspondientes de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud con destino a la E.P.S. a la cual se encuentre afiliada o se llegare a afiliar la demandante, así como de las mesadas pensionales posteriores, en la medida en que se causen.

4.- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$4.511.212.00)**, por las costas del proceso ordinario.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **UNIDAD DE ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

7.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

8.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

9.-En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b03acc4559397f81d4b84560501124ab9704f6cdeba48696194c6443e3e70b**

Documento generado en 09/03/2023 11:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>